**Aviso:**

Esta memoria es un modelo que puede servir de ayuda y como plantilla para ser presentado en la documentación de ERTE de los colegiados que lo lleven a cabo. La información deberá ser adaptada a la información de cada centro de fisioterapia y revisada por el asesor de cada colegiado antes de su presentación junto al resto de documentación del Expediente de Regulación Temporal de Empleo.

**memoria de la empresa**

**-------------**

**(-----------)**

------a ------ de----- Marzo de 2020

**SUMARIO**

1. **antecedentes.**
	1. Denominación, constitución y domicilio social.
	2. Objeto social.
	3. Centros de trabajo.
	4. Convenios Colectivos de aplicación.
	5. plantilla actual
	6. Representación de los trabajadores.
2. **INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOCIEDAD Y A SU ACTIVIDAD.**
	1. **situación ACTUAL**
3. **propuesta.**
4. **Trabajadores afectados**
5. **Antecedentes de la Sociedad.**
	1. **Denominación, constitución y domicilio social.**

La denominación de la empresa objeto de la presente Memoria es ----------- (--------) y su domicilio social se encuentra en ---------------------------------.

El NIF de la empresa es -------------

* 1. **Objeto social.**

El objeto social, es prestar servicios de fisioterapia. Se encuentra dada de alta en el epígrafe del IAE 906 desde el ----de ------ del año -----, código CNAE de actividad principal 8690.

* 1. **Centros de trabajo.**

La Sociedad cuenta actualmente con un total de 1 centros de trabajo, en ------, tal y como se aprecia en el siguiente desglose:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Centro de trabajo** | **Dirección** | **Provincia** | **Nº de trabajadores** |
|  |  |  |  |

* 1. **Convenios Colectivos de aplicación.**

No aplica.

**1.5PLANTILLA ACTUAL.**

La plantilla actual de --------------está formada por un total de --- trabajadores, con la distribución por puestos recogida en la tala siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Puesto** | **Plantilla actual (marzo)** | **% s/ Total** |
| AUX. ADMINISTRATIVA  |  |  |
| FISIOTERAPEUTAS |  |  |
| PERSONAL DE LIMPIEZA |  |  |
| **TOTAL PLANTILLA** |  | **100%** |

Destacar, que las conclusiones y recomendaciones que se ofrecen a continuación, contemplan las medidas que resulta necesario implementar para hacer frente a la situación de fuerza mayor que los hechos que se exponen están provocando.

Por último, señalar que dichas conclusiones no constituyen, en ningún caso, una crítica ni a los empleados ni procedimientos o a la forma en que éstos se han venido aplicando, formando parte la plantilla de los principales activos con los que cuenta la empresa.

1. **Información relativa a la Sociedad y a su actividad.**

La empresa, creada en --------, tal como se ha expuesto, tiene como actividad principal el servicio asistencial de sesiones de fisioterapia.

Tal como se ha expuesto, la sociedad cuenta con un centro de trabajo, concretamente en ------.

Dicho **centro se encuentra cerrado y sin actividad**, teniendo en cuenta las medidas de limitación reflejados en el Decreto Ley de Estado de Alarma (RED 463/20) de fecha 14 de marzo de 2020, por un plazo inicial de 15 días, así como el posterior anunciado para su publicación el 18 de marzo, limitando, entre otros la suspensión de desplazamientos en general y la suspensión de actividades en locales públicos, culturales, deportivos, de hostelería, restauración y muchas otras actividades.

Es por ello que a continuación se expone el negativo impacto que en la empresa está generando la grave y extraordinaria situación creada a nivel mundial y de forma particular en España, tras el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que fue notificado por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, el cual se ha ido propagando a nivel global (habiendo sido declarado por la OMS el 12 de marzo como Pandemia Global), afectando en Europa específicamente y de forma más acusada a Italia en el mes de febrero y, seguidamente, a España, entre otros, desde finales de dicho mes.

Ello, indudablemente, está teniendo un grave impacto, sobrevenido y de carácter totalmente imprevisible en la economía global, ante las diferentes medidas que se están adoptando en todos los ámbitos para reducir la continua propagación del virus, siendo uno de los sectores más afectados las consultas de centros sanitarios que no prestan servicios médicos ya que no contamos con las medidas necesarias para el aislamiento correcto y evitación del contagio y propagación del virus.

Se entiende en base a la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 expresa en su punto Séptimo. Apertura al público de establecimientos médicos: “A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entienden por establecimientos médicos aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento”. Dado que la profesión de fisioterapeuta está encuadrada dentro del CNAE 8690 y en su descripción comprende las actividades relacionadas con la salud humana no realizadas en hospitales o por doctores en medicina u odontólogos, se desprende que no se encuadra dentro de establecimientos médicos.

En virtud de lo anterior, todos los centros de Fisioterapia del territorio nacional sólo podrán atender patologías que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento y teniendo que aplazar el resto de los tratamientos, que son los mayoritarios, hasta que se levante el estado de alarma.

Los tratamientos de fisioterapia son intervenciones terapéuticas que implican un contacto directo con el paciente, muy cercano y mantenido en el tiempo, de tal manera que existe el más alto riesgo de contagio entre los técnicos sanitarios y el paciente. Por lo que es obligatorio, para prestar la asistencia, que los técnicos sanitarios disponga de las siguientes medias de protección: mascarillas y gafas de protección, guantes de nitrilo, batas desechables y soluciones hidroalcohólicas; por cada paciente que trate. Actualmente, existe una situación de desabastecimiento de las medidas de protección enumeradas, debido que las mismas no se encuentran en los distribuidores de material sanitario por estar englobadas dentro del apartado tercero de la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Es decir, dichos hechos provocan una importante e inevitable paralización de la actividad de la empresa, ante la cancelación de consultas por parte de los clientes ante las limitaciones expuestas, produciéndose anulaciones masivas desde el presente mes de marzo y en los próximos dos meses, existiendo una incertidumbre real respecto a la vuelta a la normalidad en el corto plazo debido al carácter novedoso y totalmente imprevisible de la coyuntura que está provocando el Coronavirus sobre el Mundo en general, ante la falta de conocimiento respecto a la propagación del virus y la duración de las medidas restrictivas impuestas por casi la totalidad de regiones.

Ello refleja la situación de fuerza mayor actual de la empresa, desde el punto de vista de actividad, organizativo y productivo, ante los hechos expuestos, determinando el impacto que dicha inevitable e imprevisible paralización y drástica disminución de actividad está teniendo sobre el negocio, así como su efecto y capacidad para dar ocupación a su estructura organizativa verificando la necesidad de adoptar de forma inmediata medidas urgentes.

**2.1 causas que motivan el expediente.**

Los efectos del COVID 19 en la actividad de la empresa -----------, obligan a la adopción de medidas de flexibilidad urgentes para contrarrestar la situación de fuerza mayor a la que se enfrenta, teniendo en cuenta que desde el mes de marzo de 2020, tras la explosión de la enfermedad en China y posteriormente en Italia, España y otros países de nuestro entorno, la empresa se ha visto gravemente afectada por una clara disminución de la demanda de servicios.

Dicha situación, ante el mantenimiento de costes fijos está generando que los ingresos no puedan soportarlos, teniendo en cuenta que además de los costes de pagos hipotecarios del local y amortizaciones, existen otros, como los costes de personal, de carácter fijo y con un peso de alrededor del ----% de los ingresos en 2019.

Los hechos expuestos evidencian que desde mediados del mes de marzo del actual ejercicio 2020 se produce una pérdida importante de volumen de actividad e ingresos por las mencionadas restricciones, con el consiguiente impacto en márgenes ante el mantenimiento de costes y la falta de ingresos para soportarlo, volviendo a poner de manifiesto la falta de competitividad y eficiencia a la que se enfrenta la empresa ante los hechos expuestos de carácter productivo grave.

En resumen, todo ello deja patente un impacto directo en la necesidad de recursos para cobertura a dicha nula demanda en similar proporción, evidenciando la necesidad de adoptar medidas de flexibilización que permitan adaptarse a la grave situación, sobrevenida, que está afectando a la empresa ------------- ante el fuerte sobredimensionamiento que se está generando y que se mantendrá en los próximos meses, al menos, de no evolucionar la situación a una gravedad mayor.

De no adoptar medidas que permitan contrarrestar la dramática e imprevisible situación expuesta de pérdida sobrevenida de negocio, **las conclusiones que se derivan del presente informe dejan patente la dramática situación productiva y organizativa a la que se enfrenta la empresa. Con una evidente situación de fuerza mayor en la que se encuentra inmersa la empresa ------------.**

Por todo lo expuesto anteriormente, esta empresa se ve obligada al cierre del establecimiento acogiéndose al Real Decreto 463/2020, desde el día 18 de marzo de 2020, motivado por fuerza mayor.

**3.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ERTE POR FUERZA MAYOR**

En nuestro caso, nuestra actividad se desarrolla en el sector de sanidad, pero no como se recoge en la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 expresa en su punto Séptimo. Apertura al público de establecimientos médicos: “A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entienden por establecimientos médicos aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento”. Las consultas de fisioterapia no son de obligada apertura, por lo que concurre la causa de FUERZA MAYOR prevista legalmente al efecto y debe estimarse la presente solicitud. Así, al estar todas nuestras actividades clausuradas por la autoridad Administrativa, y no es posible continuar con la actividad.

Las medidas pretendías por la empresa cosiste en la suspensión temporal de la totalidad de los contratos de trabajo del centro de trabajo que tiene la empresa, desde el día --- de Marzo de 2020 hasta que finalice el estado de alerta sanitaria y acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de Marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVId-19.

* **Por la medida se suspensión** se verán **afectados un total de -- trabajadores** los que supone el 100 % de la plantilla

No han existido criterios de selección al estar todos afectados.

Todo lo expuesto ha supuesto una pérdida total de ingresos y por tanto de la actividad y con ello la necesidad de la mano de obra de forma temporal, hasta que la actual crisis sanitaria sea reconducida y se pueda recuperar la actividad económica que trágicamente se ha visto alterada por el coronavirus.

Ante la inexistencia de representante legal de los trabajadores, se le ha comunicado a cada uno de los trabajadores la intención de realizar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, habiendo sido aceptada por todos, documentación que se adjunta a la solicitud que se realiza a la Autoridad Laboral.

El presente **Expediente Temporal de Regulación de Empleo que se solicita**, está **motivado por causa de fuerza mayor** y de ellas se desprenden en cascada, causas económicas, enormes pérdidas de ingresos por falta total de actividad, por el cambio brusco en la demanda de los servicios que ofrece la empresa, entendiendo que principalmente derivados por causa de fuerza mayor, con la declaración del estado de alerta decretado en el país el sábado 14 de Marzo Real Decreto 463/2020.

Considerando adecuado adoptar esta medida de carácter temporal y extraordinaria, y no la de la extinción de los contratos de trabajo, confiando en la superación de la actual situación de emergencia sanitaria, así como la recuperación de nuestra actividad y la mejora y reposición de todas la condiciones de trabajo.

Se adjunta la siguiente documentación:

* Alta del IAE y censo ante la agencia tributaria (Modelo 037)
* Comunicado sobre el cierre de los centros de fisioterapia como consecuencia del covid-19 del CGCFE









En ------ a --- de Marzo de 2020.

EMPRESA